

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TOMO I N.º 59

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Domingo 28 Febrero 1937

Núm. 59.—Página 1.009

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden autorizando a los Colegios Notariales para realizar operaciones de crédito en la forma que se indica, al objeto de subvenir a sus necesidades propias y a las derivadas de la Orden que se expresa, sobre salarios de Empleados de Notarías.—Página 1010

Otra especificando concretamente a qué Inspectores corresponden las funciones de autorización de diligencia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento para ejecución de la Ley de Registro civil.—Página 1010.

Ministerio de Hacienda

Orden separando definitivamente del servicio a los Auxiliares administrativos del Catastro que se insertan.—Página 1010.

Otra nombrando Delegado general de este Ministerio cerca del Instituto de Carabineros a D. Rafael Méndez Martínez.—Página 1011.

Otra aclarando el sentido del apartado tercero de las Ordenes ministeriales del 16 y 17 de Febrero actual rebajando los derechos arancelarios a determinadas partidas.—Página 1011.

Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la primera decena de Marzo.—Página 1011.

Otra haciendo extensivo a la Aduana de Alicante el derecho para importar hojalata en régimen de admisión temporal.—Página 1011

Otra disponiendo la separación absoluta del servicio, con privación de derechos pasivos de todas clases, al Oficial del Cuerpo de Administración de este Ministerio D. Luis Angel Izquierdo Oteyza.—Página 1011.

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular concediendo el empleo de Brigada de Aviación al Sargento D. Santiago Ramón Prior y el de Sargento de este Cuerpo al Cabo D. Esteban Pardo López.—Página 1011.

Otra ídem concediendo el empleo de Alférez de Aviación a D. Benjamín Gutiérrez Junco y D. Manuel Riestra Alvarez.—Página 1012

Otra ascendiendo a Cabos Pilotos de Aviación naval a los Marineros que se indican.—Página 1012

Otra convocando un concurso para cubrir veinte plazas de Auxiliares de Información, para el Arma de Aviación, con arreglo a las normas que se insertan.—Página 1012

Otra convocando un curso de capacitación de Catedráticos de Instituto, Universidad y Escuelas Especiales, para Profesores de distintas materias de Aviación, en las condiciones que se expresan.—Página 1012

Otra nombrando Jefe de la segunda Sección del Estado Mayor de la Base Naval de Mahón al primer

Maquinista D. Juan Martínez Cánovas.—Página 1013

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo Telegrafista Manuel Rosell Gómez.—Página 1013

Otra concediendo derecho al percibo del 20 por 100 de su sueldo al segundo Maquinista D. Juan Barros Prieto.—Página 1013

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo pase a continuar sus servicios, a las órdenes del excelentísimo señor General de la Guardia Nacional Republicana don José Asensio Torrado, el Teniente Coronel del referido Instituto don José Casas Oñate.—Página 1013.

Otra aclarando los derechos sobre bonificaciones, gratificaciones, etcétera, que puedan corresponderle al Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Valcárcel Sampol.—Página 1013

Otra fijando fechas para pasar la revista administrativa del mes de Marzo el personal perteneciente al Instituto de la Guardia Nacional Republicana.—Página 1013.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo queden vacantes, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, todas las Habilitaciones del Magisterio Nacional provistas con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento de 30 de

Abril de 1902, continuando los actuales Habilitados hasta que sean nombrados los propietarios y suplentes.—Página 1014

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los Profesores numerarios y auxiliares que se indican.—Página 1014

Otra disponiendo la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponda, de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Castellón de la Plana doña Desamparados Ibáñez Lagarda y doña Dolores Pastor Martínez.—Página 1014

Otra trasladando a la Escuela Normal de Cuenca a la Profesora de Música en Lérida doña Julia Cluet Santiveri.—Página 1014

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los funcionarios de la provincia de Jaén que se insertan.—Página 1014

Otra disponiendo la jubilación forzosa del Maestro nacional D. Manuel Gisbert Queralt.—Pág. 1015

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo que las Agrupa-

ciones de Jurados Mixtos de Trabajo que residen en Valencia queden refundidas, a partir del día primero de Marzo próximo, en las condiciones que se especifican.—Página 1015

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo se excluya, a los efectos que se indican, de la relación aprobada por Orden fecha 11 de Enero último «elementos enemigos del régimen comprendidos en el Decreto de 7 de Octubre último», a D. Salvador Perepérez Boquera.—Página 1016

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de Diciembre de 1936, inspirada por el deseo de remediar la precaria situación en que se hallan los empleados de Notarías, impuso a los Colegios Notariales y, en segundo término, a la Mutualidad Notarial, la obligación de sufragar los sueldos o subsidios correspondientes a los mencionados empleados, en los casos de insolvencia o de inexistencia de los titulares respectivos. Pero bien se comprende que aquellos elevados designios de justicia social resultarían malogrados si no se posibilitase a las tales entidades, subsidiariamente responsables, la adquisición de los medios económicos necesarios para que las mismas puedan cumplir la obligación de referencia, sin desatender tampoco los deberes de asistencia que le son propios, los cuales no merecen ser desconocidos por el nuevo Derecho revolucionario, por lo mismo que ellos responden a fecundos móviles de solidaridad y de cooperación sindical, que el Estado nuevo debe estimular y alentar, ya que la garantía del buen destino de dichos medios económicos se halla en el control a que están sometidos los Colegios Notariales y en la amplia intervención que en los órganos directivos de éstos ejercen los Sindicatos de trabajadores, por virtud de lo establecido en la Orden ministerial al comienzo citada.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Colegios Notariales para que, con la garantía hi-

potecaria o pignoratícia de sus privativos bienes, obtengan del Banco Hipotecario de España, del Banco de España, del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas Colaboradoras, de las Cajas de Ahorro o de cualesquiera otras instituciones que realicen operaciones de la misma índole, el préstamo o los préstamos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus atenciones propias y de las que les ha atribuido la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936.

Segundo. Se autoriza a las Juntas directivas de los Colegios Notariales para contratar con el Banco de España la apertura de una o de sucesivas cuentas de crédito destinadas al levantamiento de las cargas peculiares de la Mutualidad Notarial y al cumplimiento de las obligaciones que incumben a esta institución según lo establecido en la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1936, pudiendo las mencionadas Juntas pignorar para garantía de tales operaciones, en la cuantía que estimen indispensable, los títulos de la Deuda del Estado o cualesquiera otros efectos o valores integrantes del fondo de reserva que a disposición de la Junta del Patronato de la Mutualidad Notarial hubiere depositado cada Colegio en su respectivo territorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA

práctica el cumplimiento del Decreto de 9 de Enero último y la Orden de este Ministerio del 13 del mismo mes y año, y se determine a quién corresponde autorizar la diligencia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del mismo confiaba esta función a los Presidentes de Tribunales de distrito, y que el número tercero de la citada Orden dispuso que la inspección ordinaria y permanente del Registro se hará por el Registrador de la Propiedad del partido o, en su defecto, por el Juez de Primera Instancia, con las facultades que la Ley y Reglamento asignan a los Presidentes de Tribunales de distrito,

Este Ministerio ha acordado que la autorización de la mencionada diligencia corresponde a dichos Inspectores por el orden con que se les expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—XXX—

MINISTERIO DE HACIENDA

DA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936, Vengo en acordar la separación de-

finitiva del servicio, por abandono de sus destinos, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, doña Rosario Pérez Cabañero Mallagaray y doña Gloria Foyo Fernández, afectos a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado general del mismo cerca del Instituto de Carabineros a don Rafael Méndez Martínez, que cumplirá las instrucciones que directamente reciba del Ministro de Hacienda, sin percibir remuneración alguna, pudiendo auxiliarse de los Delegados que para su función considere necesarios, previa propuesta y aprobación del Ministro, quienes, a los efectos administrativos, percibirán la asignación correspondiente a la de Capitán de dicho Instituto.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algunas Aduanas en cuanto a la interpretación del apartado tercero de las Ordenes ministeriales, acordando reducciones de derechos arancelarios para determinadas partidas del Arancel vigente, a fin de que por todas las Aduanas de la República se siga un criterio uniforme en lo que a rectificación de liquidaciones se refiere, y siendo el espíritu de dichas disposiciones otorgar los beneficios que de ellas se derivan únicamente a mercancías importadas a partir de la iniciación del movimiento subversivo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

El apartado tercero de las Ordenes ministeriales de fechas 16 y 17 del corriente, insertas en la GACETA del día 18, rebajando transitoriamente los derechos a determinadas partidas del Arancel de importación vigente, se entenderá aclarado en el sentido de que los beneficios que se derivan de dichas disposiciones ministeriales no alcanzarán a las liquidaciones prac-

tizadas con anterioridad al 18 de Julio último.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Marzo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con ochenta y cinco céntimos por ciento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por «Hero-Alcantarilla, S. A.», fabricante de conservas vegetales, domiciliado en Alcantarilla, Murcia, en la que solicita se le autorice importar hojalata por la Aduana de Alicante;

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo de 1913 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Cartagena hojalata en planchas, en régimen de admisión temporal, a J. Vinatié, para la exportación de los productos de su fábrica;

Resultando que en acuerdo de ese centro directivo de 27 de Octubre de 1922 se autorizó el traspaso de la cuenta corriente de hojalata que figuraba a nombre de J. Vinatié a favor de «Hero-Alcantarilla, S. A.», actual entidad solicitante;

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales que faculta a este departamento para la variación o ampliación de las Aduanas importadores y exportadores de las admisiones temporales ya concedidas;

Resultando que el solicitante fun-

damenta su petición en que, debido a las irregularidades actuales en la navegación, tendrán que introducir algunas partidas por el puerto de Alicante;

Considerando que la razón alegada es atendible, puesto que facilita el tráfico comercial, sin lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se autorice a «Hero-Alcantarilla, S. A.», fabricante de conservas vegetales, para importar hojalata en régimen de admisión temporal por la Aduana de Alicante, además de por la de Cartagena, continuando la exportación de los productos de su fábrica contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en planchas en régimen de admisión temporal, por las Aduanas de Cartagena y Alicante.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, dando cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 26 de Enero próximo pasado por el Tribunal de Urgencia de Guadalajara, que ha sido comunicada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de dicha provincia, ha dispuesto la separación absoluta del servicio, con privación de derechos pasivos de todas clases, de don Luis Angel Izquierdo Oteyza, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de Gualajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Octubre último (D. G. número 208),

He resuelto conceder el empleo de Brigada de Aviación al Sargento don Santiago Ramón Prier y el de Sargento de Aviación al Cabo don Esteban Pardo López, con la antigüedad de primero del citado Octubre y efectos administrativos de primero de Noviembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en operaciones contra los rebeldes por los Brigadas de Aviación don Benjamín Gutiérrez Junco y don Manuel Riestra Alvarez, que se distinguieron notablemente el 22 del corriente mes en un bombardeo sobre Oviedo, con ocasión del cual fué alcanzado por un torpedeo aéreo el avión que tripulaban, resultando éste con averías y gravemente herido el último de los Suboficiales mencionados,

He resuelto concederles el empleo de Alférez de Aviación, con la antigüedad de la fecha de 22 del actual antes citada y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Base Aeronaval «13 de Julio», en la que se pone de manifiesto haber totalizado las quince horas de vuelo suelto que determina la O. M. de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA número 341), los Marineros alumnos de la Escuela Elemental de vuelo Alfredo Dealbert Peral, Félix Martínez Pardo y Antonio Alarcón Ríos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la O. M. citada, se ha servido promoverlos al empleo de Cabos Pilotos de Aviación Naval.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 20 plazas de «Auxiliares de Información» para el Arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Pedrán concurrir a él los obreros de Aviación, los Cabos y soldados de la misma Arma y paisanos mayores de 21 años y menores de 30 que tengan título oficial de Dibujantes topógrafos.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas, las de los Cabos y soldados, por los Jefes de los Aeródromos y dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigo; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los concurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean llamados al concurso se presentarán al reconocimiento facultativo antes del día 20 del próximo mes de Marzo, en el cual deberán acreditar su aptitud física para el servicio militar. Dicho reconocimiento tendrá lugar en la plaza de Valencia.

Quinta. En el examen de ingreso se exigirán los conocimientos siguientes:

Escritura clara al dictado, ortografía y dibujos topográficos y geométricos.

Sexta. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si ésta fuera la voluntad de los interesados y así se acordase la Subsecretaría del Aire.

Séptima. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 15 pesetas.

Octava. A la terminación del curso, los alumnos declarados aptos serán promovidos al empleo de Sargento eventual, sin derecho a otros haberes que los jornales correspondientes a su especialidad, pero con las atribuciones y deberes propios de tal empleo, quedando por ello sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a sus residencias los no admitidos, serán por cuenta de los propios interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: El día 20 de Marzo dará comienzo un cursillo de capacitación de Catedráticos de Instituto, Universidad y Escuelas Especiales para Profesores de distintas materias de aviación, con las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes al cursillo lo solicitarán por escrito antes del 15 de Marzo, de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando documentos acreditativos de lealtad al régimen, de su condición de Catedráticos y de edad, la cual habrá de ser menor de 50 años. La citada Subsecretaría clasificará las instancias por el siguiente orden de preferencia:

Primero. Ciencias exactas y físicas.

Segundo. Ciencias químicas.

Tercero. Ciencias naturales, y

Cuarto. Letras.

Las solicitudes, clasificadas por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, pasarán a la Subsecretaría del Aire, que propondrá al Ministro de Marina y Aire los que hayan de concurrir al cursillo de información para Profesores.

Segundo. Las materias a que se referirá este cursillo de información serán: Aerotecnia (aeromotores y aerodinámica) y Navegación, y su duración se determinará durante el desarrollo del mismo.

Los Catedráticos que obtengan el certificado de aptitud como Profesores serán declarados excedentes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y prestarán sus servicios como agregados en el Arma de Aviación mientras sean necesarios, siendo destinados por el de Marina y Aire.

Tercero. Los Catedráticos cuyas solicitudes se admitan percibirán una gratificación, compatible con sus restantes emolumentos civiles, de 300 pesetas al mes.

Cuarto. Los Profesores civiles de Aviación tendrán en el ejercicio de sus funciones y para alojamiento y viajes, consideración de Capitán, vestirán de paisano y dependerán exclusivamente del Jefe del Aeródromo, Escuela u organización en que estén destinados, teniendo en caso de accidente de guerra o aéreo, sufrido en el ejercicio de su misión, derechos idénticos a los de los militares y sir-

viéndoles de sueldo regulador el correspondiente a su categoría civil.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Segunda Sección de Estado Mayor de la Base Naval de Mahón al primer Maquinista don Juan Martínez Cánovas, a partir de la fecha en que tomó posesión.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Cabo Radiotelegrafista Manuel Rosell Gómez, con destino en la Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 24 de Febrero actual, por serle de abono seis meses y siete días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención Central, ha resuelto conceder derecho al percibo del 20 por 100 de su sueldo, durante ocho años, al segundo Maquinista don Juan Barro Prieto, a partir su abono de la revista administrativa del mes de Febrero de 1935, de conformidad con el Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), por haber permanecido embarcado durante más de 4 años en buques submarinos en tercera situación, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 22 de Enero de 1936 (D. O. 21).

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto, D. José Casas Oriate, con destino en la Comandancia de Madrid, y en comisión a las órdenes del General Jefe de Operaciones del Centro de España, pase a continuarlos a las inmediatas del Excmo. Sr. General D. José Asensio Torrado, con residencia en esta capital, continuando agregado para haberes a la citada Comandancia y para documentación al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana D. Adolfo Vaicárcel Sampol, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible forzoso a colocado durante los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, que permaneció en la primera de las indicadas situaciones, como asimismo las bonificaciones y gratificaciones que por su situación de actividad con mando pudiera corresponderle en los meses de referencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Decreto de 20 de Enero de 1934 (GACETA número 14), determina que los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que por Orden superior fueran separados de sus destinos quedando en situación de disponibles forzosos, percibirán, durante el tiempo que permanezcan en la misma, los cuatro quintos de su sueldo, y no tendrán derecho, al cesar en ella, a reclamar las diferencias de paga dejadas de percibir, y que el Decreto de 20 de Agosto último (GACETA número 234), rectificado en la GACETA número 235, preceptúa que en las situaciones de excedencia y disponibles forzosos, disfrutará el personal que se encuentra en las mismas, como única retribución, el 20 por 100 del haber correspondiente a su situación activa, la resuelto des-

estimaria por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este departamento de 30 de Enero próximo pasado (GACETA número 34), sobre revista administrativa que ha de pasar el Instituto de la Guardia Nacional Republicana.

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del mes de Marzo próximo se pasará dentro de los quince primeros días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sexto del vigente Reglamento de revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior se pasará precisamente de presente, ante las autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos noveno y siguientes del citado Reglamento de revistas, referentes al personal que, reglamentariamente, se encuentre dispensado de presentación en dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por alguna disposición, dictada con posterioridad, se le conceda otra situación o empleo con efectos retroactivos.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación mediante duplicadas relaciones nominales que firmarán los Jefes de las Columnas y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes.

Quinto. El personal detenido, por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los establecimientos donde se encuentren.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS S. RUBIERA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el Decreto de 22 del corriente que encomienda a los Sindicatos profesionales, afectos a una de las dos grandes Sindicales U. G. T. y C. N. T. las habilitaciones del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto citado deberán considerarse vacantes, desde la publicación de esta Orden ministerial, todas las Habilitaciones del Magisterio Nacional provistas con arreglo al Reglamento de 30 de Abril de 1902, si bien continuarán en sus cargos los actuales habilitados hasta que sean designados los que han de representar a los Sindicatos profesionales como Habilitados propietarios y suplentes.

Segunda. Anunciadas las vacantes de Habilitación por los Consejos Provinciales, o en su defecto por las Juntas de Inspectores, los respectivos Sindicatos formularán sus peticiones a dichos organismos, acompañando listas nominales de sus afiliados cotizantes, certificadas y expedidas por el respectivo Comité directivo, en las que conste la escuela que cada uno desempeña.

Si se comprobara la falsedad de alguno de los datos consignados en dicha certificación sería anulado el derecho de elección al Sindicato respectivo, aparte de exigirse las responsabilidades a que hubiere lugar.

Tercera. Una vez designado por el Consejo Provincial el Sindicato de mayor número de afiliados que ha de ocupar la vacante o vacantes anunciadas, el Comité directivo correspondiente hará la designación de Habilitados, propietario y suplente, comunicándolo al Consejo Provincial y a los interesados a fin de que éstos se posesionen de sus respectivos cargos.

Cuarta. Los Sindicatos profesionales en quienes recaigan las Habilitaciones del Magisterio, deberán hacer el depósito reglamentario en la forma que preceptúa el Reglamento general de Habilitaciones de 30 de Junio de 1902, en su artículo séptimo.

Quinta. El descuento de Habilitación, en lo sucesivo, no podrá exceder por ningún concepto del uno por ciento de las cantidades que le sean libradas, correspondientes a los Maestros y

a las escuelas que figuran como perceptores de la Habilitación que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en aplicación de los apartados c) y d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela Normal de Lérida D. José Hernández Gras, D. Manuel Portugués Hernando, doña Balbina Cerdá Riu, D. Julián Carbonell Jiménez, D. Juan Lloréns Fábregas, don José Francisco Gil, doña Teresa Tuduri Sánchez, D. Manuel Pérez Gómez, D. José Montlleó Serra, y la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponda, de doña Montserrat Vallés y doña Jacinta Calaf Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en aplicación de los apartados c) y d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación les corresponda, de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón de la Plana, doña Desamparados Ibáñez Lagarda y doña Dolores Pastor Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida doña Julia Cluet Santiveri sea trasladada a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, debiéndose incorporar a su nuevo destino en el plazo máximo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes funcionarios de la provincia de Jaén:

Doña Josefa Sánchez García-Alcayde, Profesora.

Doña Rosario Mesa Rivilla y doña Carmen Carabajo de Prat, Auxiliares de la Escuela Normal del Magisterio Primario, y

D. Pedro Muñoz Rodríguez, Maestro nacional de las escuelas públicas de Jaén.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda de doña Carmen Feliu Arara, Profesora de Música de la Escuela Normal citada, y

Tercero. El traslado forzoso de los Maestros nacionales de la provincia que a continuación se relacionan, debiéndose, por la Junta de nombramientos interinos de Jaén, formularse propuesta urgente de los nuevos destinos que deben adjudicarse a estos Maestros:

Don Francisco Sabalja Martín
Don Saturnino Izquierdo Ureta
Doña Joaquina Luzón Domingo
Don José Fernández Espinós
Don Leovigildo Magana Romero
Doña María Lozano Perales
Don Antonio Montilla Benítez
Doña María Dolores Pastor Bardavir
Doña Encarnación Guerrero Moreno
Doña Inocencia Natividad Casado
Doña María del Carmen de la Puerta Jorguera, y
Doña Teresa Ruiz Castilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el día 15 de Octubre último D. Manuel Gisbert Quenalt, Maestro nacional de las escuelas de Barcelona, la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación forzosa del expresado Maestro nacional Sr. Gisbert, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

JOSE RENAU

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para atender a los servicios provinciales de este departamento, en las circunstancias actuales, con la mayor economía posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Agrupaciones de Jurados Mixtos de Trabajo que residen en Valencia quedarán refundidas a partir del día primero de Marzo próximo, de la manera siguiente:

Agrupación primera. Comprenderá los Jurados Mixtos de Industria de la Alimentación y de Hostelería, con las Secciones correspondientes.

Agrupación segunda. Comprenderá los Jurados Mixtos:

- Siderurgia, Metalurgia y derivados.
- Industrias químicas.
- Industria de la construcción.
- Obras públicas.
- Industrias de la madera.

Agrupación tercera. Comprenderá los Jurados Mixtos:

- Industrias textiles.
- Industrias de confección, vestido y tocado.

- Servicios de higiene.
- Porteros.

Agrupación cuarta. Comprenderá los Jurados Mixtos siguientes:

- Transportes terrestres.
- Ferrocarriles.
- Contratas ferroviarias.
- Transportes marítimos.
- Industrias de la pesca.

Agrupación quinta. Comprenderá los Jurados Mixtos:

- Agua, Gas y Electricidad.
- Técnicos de la industria privada.
- Banca.
- Despachos, Oficinas y Seguros.

Agrupación sexta. Comprenderá los Jurados Mixtos:

- Comercio en general.
- Comercio de la Alimentación.
- Viajantes de comercio.

Agrupación séptima. Comprenderá los Jurados Mixtos:

- Artes Gráficas y Prensa.
- Espectáculos públicos.
- Médicos.
- Practicantes.

Segundo. Las Mesas de las indicadas Agrupaciones quedarán constituidas interinamente en la siguiente forma:

Agrupación primera. Presidente, don José Matoses; Vicepresidente, D. Juan Cosme Casañ, y Secretario, D. Antonio Molero Massa.

Agrupación segunda. Presidente, don Vicente Tamarit Verdúch; Vicepresidente, D. Sebastián Eced Vela, y Secretarios, D. Eduardo Briales Marín y D. Antonio Rico y Ruíz de Amoragas.

Agrupación tercera. Presidente, don Enrique Valor Benavent; Vicepresidente, D. Angel Ricart Alonso, y Secretario, D. José Orts Bonet.

Agrupación cuarta. Presidente, don José Company de los Santos Juanes; Vicepresidente, D. Ernesto Tundidor Aurat, y Secretarios D. Fernando Jimeno García y D. Manuel García Lliso.

Agrupación quinta. Presidente, don Aniano Gómez-Ferrier Navarro; Vicepresidente, D. Manuel García Dasí, y Secretario, D. Pascual Martínez Ferrando.

Agrupación sexta. Presidente, don Alfonso Martínez Quislez; Vicepresidente, D. José Izquierdo Barrachina, y Secretario, D. Eduardo Nebot Fungairiño.

Agrupación séptima. Presidente, don Víctor Calatayud Benavent; Vicepresidente, D. Enrique Brines Gómez, y Secretario, D. Emilio Valdecabres Malrás.

Tercero. La plantilla del personal administrativo de los Jurados Mixtos de Trabajo residentes en Valencia, a partir

del día primero de Marzo próximo será la siguiente:

Secretarios, con la asignación anual de cuatro mil pesetas:

Fernando Jimeno García
José Ort Bonet
Pascual Martínez Ferrando
Emilio Valdecabres Marrás
Eduardo Briales Marín
Antonio Rico y Ruíz de Amoragas
Manuel García Lliso
Eduardo Nebot Fungairiño, y
Antonio Molero Massa.

Oficiales, con la asignación anual de tres mil pesetas:

Enrique Muñoz Gallego
Vicente Alfonso Andreu
Luis Romero Calonge
Manuel Alcañiz Barrachina
Juan García Martínez
Rafael Reig Pardo
Enrique Martínez Domingo
Rafael Cuesta Orduña
Miguel Peris Benavent
José Núñez Yusta
Eugenio Chaves Moreno
Bernardo Besa Espí
Pedro Sarriá Gil
Luis Jimeno García
José Cuevas Calvo y
José Arambul Borrás.

Auxiliares, con la asignación anual de dos mil quinientas pesetas:

Hipólito Castaño Gómez
Luis Boira Montón
Eva Junqueira Blasco
César Rodríguez Chufe
Adolfo García Cerda
Augusto Monzón Agustín
Francisco Cantó Selva
Julián Osca Montalvá
Pilar Rodríguez Pastor
José Fornes Peris
Luisa Ruíz Sierra
Pascual Cantó Selva
Vicente Soriano Tablada
Marcelo Antón Ruíz, y
Concepción Sorribas Lafont.

Ordenanzas, con la asignación anual de dos mil pesetas:

Enrique Cabello Vicent
Victoriano Felipe Pozas
Ramón Algarra Rubio
Antonio García Sáenz
Jesús Roselló Tamarit
Enrique Piqueras Michavita, y
José Pagán Marín

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo

—XXX—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Elmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Salvador Perepérez Boquera, vecino de Alcira, provincia de Valencia.

Resultando que con fecha 24 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Alcira incluyó al citado propietario Salvador Perepérez Boquera en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto contra el régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 1 de Enero de 1937 la Junta Provincial Calificadora de Valencia se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Junta Calificadora Municipal de Alcira y con su informe favorable la elevó a la superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Valencia, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Enero del año en curso se insertó en la GACETA del 14 de los mismos mes y año una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario Salvador Perepérez Boquera.

Resultando que el citado Salvador Perepérez Boquera, con fecha subsiguiente, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de inclusión.

Resultando que remitido el recurso a informe de la Junta Calificadora Municipal de Alcira, esta en 15 de Enero último informa en el sentido de que procede la inclusión del reclamante en la relación de los declarados insurrectos, ya que no obstante las gestiones realizadas en comprobación de los alegatos formulados por el mismo, no han dado como resultado afirmación de que tuviera sus fincas rústicas sitas

en este término municipal, dadas en aparcería, ni se ha podido venir en conocimiento de quienes pudieran ser los aparceros o medietos, con lo que el abandono de dichas fincas es un hecho real y cierto, que ha llegado al extremo de que seguramente en un período de dos o tres años su producción va a ser casi nula.

Resultando que la Junta Provincial Calificadora de Valencia acordó, a la vista del recurso y ante los informes favorables emitidos por el camarada Juan Bautista Petit Bonet, Vocal representante de la Federación Provincial Campesina, ampliar las pruebas solicitando los testimonios de actuación del referido Salvador Perepérez Boquera, a los Arrendatarios y Aparceros hermanos Salvador, Joaquín y Rosa Boquera Amat, Rosa Amat, Francisco Rubio y Bernardo Sebastián, todos vecinos de Montañeta de Benicull, así como a los elementos políticos que el propietario cita en su recurso: Juan J. Escrich, Secretario Provincial del Partido Comunista; Pedro Vargas, Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; Joaquín La Casta, Diputado a Cortes de Unión Republicana; José Rodríguez Orzábal, Presidente de la Audiencia Territorial; Guillermo Recio Amat, Fiscal del Tribunal del Jurado de Urgencia; José Cano Coloma, Alcalde de Valencia; Juan Bautista Petit Bonet, de la Federación de Campesinos, y Rafael Peyró, del Sindicato Nacional Ferroviario (U. G. T.).

Resultando que los testimonios aportados por los Arrendatarios y Aparceros coinciden en manifestar el apoliticismo del recurrente, manifestación que coincide con la de otros informes, emitidos por algunas de las personas a quienes se cita en el recurso, que agregan que se trata de persona fiel y leal al régimen, absteniéndose otras de contestar al requerimiento que la Junta Provincial Calificadora de Valencia les hace para que den testimonio de la persona del recurrente.

Considerando que los motivos sobre que se apoya la propuesta de calificación fueron, además de acusarle de significados derechista y enemigo del régimen, el de tener abandonadas sus fincas en descasto a las órdenes y disposiciones del Gobierno de la República, cuando más obligado venía a ello por su condición de Juez de Primera Instancia, estimando que si no se han

probado las acusaciones primeras, permanece incólume y comprobado el hecho de tener abandonadas sus propiedades y de que, a pesar de los requerimientos que por bandos y edictos de la Alcaldía se le hicieron, no se personó en sus fincas.

Considerando que el recurso presentado, si bien se recusa el motivo de abandono de las tierras por el hecho de tenerlas cadidas en arrendamiento y aparcería y entender, por tanto, que son los aparceros y arrendatarios quienes han de responder del cultivo, no obstante lo cual en los testimonios aducidos no se hace constar ni existe referencia a si las fincas de Alcira estaban debidamente cultivadas, circunscribiéndose solamente a remarcar la buena actuación social del propietario.

Considerando que la Junta Provincial Calificadora, en informe sobre dicho recurso, acordó, con el voto en contra del representante de la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra, proponer quede sin efecto la declaración de enemigo de la legalidad republicana contra el propietario Salvador Perepérez Boquera, de Alcira, impuesta por Orden de 11 de Enero último, inserta en la GACETA del 14, y que dicho acuerdo ministerial quede rectificado en cuanto al concepto calificador, pero subsistente en cuanto se refiere a la ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social por abandono de cultivo.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero último por Orden de 11 de los mismos mes y año, se excluya al vecino de Alcira, Salvador Perepérez Boquera, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, probado el abandono de sus fincas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 27 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

XXX